

	Pág.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 211/2009 Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santa Fe.....	7
MINISTERIO DE SALUD 212/2009 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.	7
PRESUPUESTO 215/2009 Ministerio Público de la Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.....	8
216/2009 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 217/2009 Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".....	8
218/2009 Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1421/02.	9
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS 219/2009 Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.....	10
220/2009 Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría de Comercio Interior.....	10
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL 222/2009 Presidencia de la Nación. Incorpórase el cargo de Subcoordinador de Asuntos Técnicos de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.	11
RESOLUCIONES	
INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS 277/2009-SICPME Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.	12
PROMOCION INDUSTRIAL 278/2009-SICPME Declárase a la firma Termoplásticos del Sur S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03.....	12
279/2009-SICPME Modificación de la Resolución N° 805/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en relación con la autorización conferida a la firma New San S.A.....	13
ADHESIONES OFICIALES 989/2009-SG Auspíciase la "17° Campaña de conciencia sobre el cáncer de mama de Estée Lauder Companies"	14
34.285/2009-SSN Auspíciase a Agroseguros Tandil 2009 organizado en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.....	14
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS 74/2009-DGA Prórroga de habilitación provisoria muelle barcazas. Aduana de San Lorenzo.....	14
75/2009-DGA Prórroga de habilitación provisoria muelle de Cereales. Aduana de San Lorenzo.....	14
SANIDAD VEGETAL 654/2009-SENASA Modificación de los requisitos de calidad para la especie kiwi o kiwifruit.	14
MINISTERIO PUBLICO 64/2009-PGN Traslado de un funcionario a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 de la Capital Federal.....	15
IMPUESTOS General 2666-AFIP Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de retención. Resolución General N° 2616. Su modificación.....	15

	Pág.
OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL General 2667-AFIP Seguridad Social. Ley N° 26.494. Régimen previsional para los trabajadores de la industria de la construcción. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	15
DISPOSICIONES	
SINTETIZADAS	15
AUDIENCIAS PUBLICAS	
Nuevas	16
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	16
Anteriores	37
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	
	39

2. Poseer un índice de discapacidad que supere el sesenta y seis por ciento (66%) de su capacidad psicofísica.

3. En los dos (2) casos citados en los incisos "a" y "b" del presente artículo no se requieren tiempos mínimos de servicios cumplidos.

El beneficio de jubilación por invalidez se liquidará de idéntico modo y con los mismos porcentajes que el beneficio de jubilación ordinaria.

g) Los derechohabientes establecidos en la ley previsional general tendrán derecho a la pensión conforme lo establecido en esta ley cuando:

El deceso se produjera mientras el docente se encuentra en ejercicio de la actividad docente, cualquiera fuere su antigüedad o falleciera habiendo obtenido la jubilación ordinaria o por invalidez conforme la presente ley.

El beneficio de pensión se liquidará de idéntico modo y con los mismos porcentajes que el beneficio de jubilación ordinaria.

h) La aplicación del presente régimen especial es independiente de la cotización diferencial, del dos por ciento (2%) que el docente universitario hubiere efectuado o no durante su trabajo en la docencia universitaria.

i) Cuando los servicios universitarios docentes, desempeñados por el beneficiario arrojaran un haber inicial menor que de no haber existido los mismos en la historia laboral del beneficiario, podrán renunciarse para el cómputo del mismo aun cuando fueren necesarios para reunir los requisitos exigidos en el régimen previsional general vigente. En estos casos el beneficiario quedará excluido de la ley especial. Cuando se presentaran servicios correspondientes a dos (2) regímenes especiales el beneficiario quedará encuadrado en el régimen especial más beneficioso sin que pueda sumarse las remuneraciones de dos (2) o más regímenes especiales. Entiéndase, a los efectos mencionados, a los beneficios derivados de esta ley como un régimen especial distinto al establecido en la Ley 24.016.

ARTICULO 2° — Los docentes universitarios, comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, deberán aportar una alícuota diferencial del dos por ciento (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones —Ley 24.241 y sus modificatorias, quedando, para esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen previsional

público—. Este aporte diferencial se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen para el mes siguiente al de la promulgación de la presente medida e integrará el Fondo Especial Docente Universitario diferenciado e independiente del fondo previsto en el decreto 137/05.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo nacional, dictará en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de su publicación, las normas reglamentarias que fueren menester.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.508 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta. — Juan H. Estrada.

PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

Decreto 1175/2009

Obsérvese parcialmente y Promúlgase la Ley N° 26.508.

Bs. As., 3/9/2009

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.508, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 20 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se amplía al personal docente de las universidades públicas nacionales, no comprendido en las Leyes Nros. 22.929, 23.026 y 23.626 el beneficio instituido en la Ley N° 22.929 (Régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos), con los requisitos que establece el proyecto sancionado.

Que el artículo 2° del Proyecto de Ley dispone que los docentes universitarios comprendidos en la norma deberán aportar una

alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Ley N° 24.241 y sus modificatorias, quedando, para esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen previsional público.

Que, asimismo, dispone que el aporte diferencial integre el Fondo Especial Docente Universitario diferenciado e independiente del fondo previsto en el Decreto N° 137/05.

Que lo dispuesto en el artículo 2° del Proyecto de Ley resulta contradictorio con lo previsto en la Ley N° 26.425 que dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que, en consecuencia, resulta conveniente observar en el artículo 2° del Proyecto de Ley las frases "de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones —Ley 24.241 y sus modificatorias, quedando, para esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen previsional público—" y "e integrará el Fondo Especial Docente Universitario diferenciado e independiente del fondo previsto en el decreto 137/05".

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley N° 26.508 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO

NACIONAL por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvense en el artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.508 las frases: "...de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones —Ley 24.241 y sus modificatorias, quedando, para esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen previsional público—" y "e integrará el Fondo Especial Docente Universitario diferenciado e independiente del fondo previsto en el decreto 137/05".

Art. 2° — Con las salvedades establecidas en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado 26.508.

Art. 3° — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase, a la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social de acuerdo a la responsabilidad primaria y acciones, que obran en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Transfiérense la Dirección de Acreditación de Organizaciones Administradoras, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL y la Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL, a la órbita de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2009 aprobada por la Decisión Administrativa N° 2/09, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 4° — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

Planilla anexa al Artículo 1°

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL

Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL en el fomento de la adopción de la estrategia del Monotributo Social y sus herramientas por parte de aquellas personas, grupos u organizaciones que estén realizando actividades económicas de producción, servicios o comercialización y vean dificultada su inserción en la economía formal por encontrarse en situación de vulnerabilidad social.

Acciones:

1. Promover a través de estudios, informes y acciones el fomento y la adopción del uso del Monotributo Social como estrategia superadora frente a las dificultades de inserción que puedan observar quienes realizan actividades de producción de bienes, servicios y/o comercialización de los mismos en situación de vulnerabilidad social.

2. Asegurar la rapidez, equidad y eficiencia de los procesos y parámetros de selección para la inclusión de aspirantes a los registros de Efectores y de Organizaciones Administradoras, con el fin de proteger la utilidad social de dichas herramientas.

3. Planificar y supervisar las acciones del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y la Dirección de Acreditación de Organizaciones Administradoras.

4. Establecer las condiciones de pertinencia de la aplicación del monotributo social, de acuerdo a los indicadores sociales que se establezcan.

5. Evaluar, monitorear y mantener actualizados a través de la propuesta, análisis y aplicación de las medidas correctivas que se consideren adecuadas, los procesos de acreditación de Organizaciones Administradoras y de Efectores.

6. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL para suministrar al Registro de Información, a través del Sistema de Georreferenciamiento.

Planilla anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

PROGRAMA: 01- Actividades Centrales.

ACTIVIDAD: 02- Planeamiento y Coordinación Administrativa y Legal.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ESCALAFON 303	
B	+1
F	-1
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL PROGRAMA	0

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1164/2009

Ministerio de Desarrollo Social. Incorpórase la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social a la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente N° E-59277-2009 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, N° 20 del 10 de diciembre de 2007 y N° 2194 del 22 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1 del 2 de enero de 2008 y N° 7 del 13 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto N° 20/07 y la Resolución MDS N° 1/08, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo, respectivamente, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 2194/08 y la Resolución MDS N° 7/09, se incorporó la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL a la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, se reestructuró la dependencia de unidades organizativas con competencia en el desarrollo y promoción de la inserción de las acciones relacionadas con la comercialización de la economía social, y se aprobaron cuatro Coordinaciones.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de posibilitar una mayor optimización de la administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, potenciando asimismo criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que para ello, resulta menester readecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los criterios enunciados, sin que tal medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos, para la Jurisdicción 85-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ese reordenamiento requiere la incorporación, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de una nueva Dirección Nacional que fomente y potencie el aprovechamiento del Monotributo Social.